

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁNTABRA PARA LA LUCHA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES

Art. 1.- Denominación.

Con la denominación Asociación Cántabra para la lucha contra la Fibrosis Quística, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica, y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3.- Fines y medios

Los fines de la Asociación son:

- a) Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de la enfermedad denominada FIBROSIS QUÍSTICA (MUCOVICIDOSIS).
- b) El cuidado, la asistencia y la protección de los enfermos de Fibrosis Quística.
- c) La promoción de los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales adecuados a los enfermos de Fibrosis Quística.
- d) La acogida, orientación e información de los enfermos y familiares que tengan su tutela.
- e) Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos, psicológicos y sociales de los enfermos de Fibrosis Quística.
- f) La reivindicación en nombre de los afectados de los derechos de estos ante todas las instancias públicas y privadas.
- g) Cualquier otra acción legal que de modo directo o indirecto ayude o redunde en beneficio de los enfermos de Fibrosis Quística.

Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá:

- a) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.

- b) Utilizar todos los modos lícitos de propaganda y difusión para divulgar los problemas de los enfermos y sus familiares.
- c) Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- d) Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

Art. 4.- La Asociación establece su domicilio social en Santander, en Avda. Herrera Oria, nº 63, Interior, 39.011, Cantabria

Art. 5.- Su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la colaboración, integración o participación en entidades de ámbito nacional o internacional.

CAPITULO II.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por : un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un número de Vocales que oscilará entre un mínimo de tres y un máximo de CINCO. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose en su caso cada dos años por mitades que serán: Presidente, Tesorero y dos Vocales, y Vicepresidente, Secretario y tres Vocales.

Art. 7.- Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por voto de censura de la Asamblea General y por expiración del mandato.

Art. 8.- En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Art. 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, imposición de sanciones a los socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos
- e. Nombrar delegados o apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Art. 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente la Asociación antes toda clase de organismos públicos o privados
- b. Convocar, presidir, y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Art. 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 13.- Son funciones del Secretario:

- a. Levantar acta de las sesiones celebradas.
- b. Expedir las certificaciones oportunas, con autorización del Presidente.
- c. Redactar la memoria anual
- d. Firmar, en unión del Presidente, convocatorias, avisos, etc...
- e. Custodiar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos

Art. 14.- El Tesorero recibirá los ingresos y abonará, con el visto bueno del Presidente, y someterá a la aprobación de la Junta Directiva, una Memoria extracto del movimiento de los fondos sociales durante el año.

Art. 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art. 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

Art. 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, y las sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o lo pida un número de asociados que represente el 25% del total.

Art. 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Art. 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Art. 23.- Podrán formar parte de la Asociación Cántabra para la lucha contra la Fibrosis Quística aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés por las finalidades de la Asociación, debiendo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

Se establecen dos clases de socios:

- a. Socios numerarios.
- b. Socios Protectores o colaboradores.

Art.24.- Socios numerarios.

Serán socios numerarios aquellas personas mayores de edad, aquejadas de Fibrosis Quística o aquellas familias que tengan algún hijo con FQ, que libre y voluntariamente expresen su deseo de pertenecer a la misma y lo soliciten a la Junta Directiva.

Art. 25.- Derechos de los socios numerarios.

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación.
- c) Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios montados por la Asociación.
- d) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus órganos rectores.

- e) Inspeccionar los libros y las operaciones de la Asociación en forma siempre respetuosa y razonada.
- f) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- g) Que se le pongan de manifiesto, si lo solicitare y con debida corrección, el estado de cuentas sobre ingresos y gastos de la Asociación respecto de los balances anuales de la misma.

Art.26.- Deberes de los socios numerarios.

Son obligaciones de los socios numerarios:

- a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota ordinaria establecida para esta clase de asociado, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por sus Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- c) Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas.
- e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.
- f) Avisar sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones pertinentes.

Art. 27 Protectores o colaboradores.

Serán protectores o colaboradores, las personas físicas o jurídicas que prestasen ayuda económica o cooperasen personalmente en mejoras de la Asociación en la forma y cuantía que se acepte por la Junta Directiva. Estos socios, tendrán voz

pero sin voto, en las *Asambleas Generales* de la Asociación y no tendrán acceso a cargos directivos.

Art. 28.- Ingresos y bajas.

La admisión o separación de los socios numerarios y protectores corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para la admisión la mayoría simple y para la separación del voto de dos terceras partes de sus componentes presentes o representados.

La baja podrá ser voluntaria o por decisión de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de socio o en actos graves contrarios a los fines de la Asociación; el acuerdo de la Junta deberá tomarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelar a la *Asamblea General* que confirmara o revocara la decisión de la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación nace sin patrimonio.

Los fondos de la Asociación se constituirán con las aportaciones siguientes:

- a. Cuotas de socios
- b. Legados, donativos y subvenciones
- c. Otras clases de ingresos lícitos

Art. 30.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Art. 31.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la *Asamblea General Extraordinaria*, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Art. 32.- En caso de disolución de la Asociación, una vez liquidadas totalmente las cuentas, se ingresará el sobrante, para fines benéficos en centros hospitalarios que hayan prestado su colaboración a las actividades asistenciales de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente *Ley Orgánica 1/2002*, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias

D....., Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha.....

En, a.....de.....de 200.....

Vº. Bº.

Fdo:

Fdo:

El Secretario

El Presidente